



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión testada
Radicado: 63190408900120210028800
Asunto: Auto declara abierto proceso de sucesión
Legatarios: Jorge Iván, Diego Fernando y Andrés Felipe Morales Ríos, Martha Elisa, Juan Carlos y Sergio Iván Arboleda Jaramillo
Silvia Arboleda González, José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés Arboleda Trujillo, Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés Arboleda Jaramillo, Melba Rosa, María Eufemia, Lina María y Gustavo Arboleda Galvis, Francly Granada Arboleda, Uriel y Álvaro Ríos Arboleda
Causante: Bertha Arboleda González
Auto Interlocutorio No.: 127

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la procedencia su admisibilidad, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Analizada la solicitud allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **(i) competencia** por el factor territorial, ya que la causante tenía su domicilio al momento del fallecimiento en este municipio. Por el factor cuantía, de acuerdo con el artículo 26, numeral 5, este proceso es de menor cuantía, existiendo competencia en primera instancia para conocer de él (artículo 18, numeral 4) **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que los demandantes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume la capacidad negocial. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 489 del Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de sucesión testada de la causante Bertha Arboleda González, quien en vida se identificó con la C. C. No. 24.599.477, fallecida el día 1º de julio de 2019, siendo su último domicilio y lugar de sus negocios esta ciudad, promovido por Jorge Iván Morales Ríos, c.c. 1.98.306.188, Diego Fernando Morales Ríos, c.c. 18.492.810, Andrés Felipe Morales Ríos, c.c. 1.098.310.614, Martha Elisa Arboleda Jaramillo, c.c. 41.935.532, Juan Carlos Arboleda Jaramillo, c.c. 4.408.044 y Sergio Iván Arboleda Jaramillo, c.c. 7.554.747.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como **legatarios en virtud del testamento** de la causante Bertha Arboleda González, a Jorge Iván Morales Ríos, Diego Fernando Morales Ríos, Andrés Felipe Morales Ríos, Martha Elisa Arboleda Jaramillo, Juan Carlos Arboleda Jaramillo y Sergio Iván Arboleda Jaramillo. Reconocer como **legatarios en virtud de la conciliación en el proceso de nulidad de testamento** a Silvia Arboleda González, José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés todos de apellidos Arboleda Trujillo; Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés, todos de apellido Arboleda Jaramillo; Melba Rosa, María Eufemia, Lina María y Gustavo, todos de apellidos Arboleda Galvis, y Francly Granada Arboleda, Uriel y Álvaro Ríos Arboleda.

CUARTO: Ordenase el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso (artículo 490 del C.G.P.). Dicha publicación deberá hacerse de conformidad con lo normado por el artículo 108 Ibidem. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Decretase la fracción de inventarios y avalúos del bien relicto.

SEXTO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

SÉPTIMO: Se ordena la notificación personal de Silvia Arboleda González, José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés Arboleda Trujillo, Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés Arboleda Jaramillo, Melba Rosa, María Eufemia, Lina María y Gustavo Arboleda Galvis, Francly Granada Arboleda, Uriel y Álvaro Ríos Arboleda, conforme lo indica num. 4 del artículo 488 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, para que dentro del término de 20 días, siguientes a la notificación, manifiesten al despacho si aceptan o repudian el legado.

OCTAVO: Comunicar la apertura de este juicio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

NOVENO: Se ordena registrar el presente proceso en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión

DECIMO: En los términos del poder otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Iván Cadena Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.549.815, portador de la T.P. 235.905 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c903ced7df7d26f6a5207d663e01304145bee30b3c3482f3ab360cf0c08
4f819

Documento generado en 25/02/2022 11:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>